



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

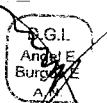
CIRCULAR No. 188/2021

La Paz, 18 de noviembre de 2021

REF.: INSTRUCTIVO AN-PREDC-INST-2021/0024 DE
12/11/2021, SOBRE APLICACIÓN DEL DECRETO
SUPREMO N° 4615 DE 10/11/2021-DECLARACIÓN
JURADA DE ETIQUETADO.

Para conocimiento y difusión, se remite el Instructivo AN-PREDC-INST-2021/0024 de 12/11/2021, sobre aplicación del Decreto Supremo N° 4615 de 10/11/2021-Declaración Jurada de Etiquetado.

Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.l.
ADUANA NACIONAL



GNJ: AVZF/AEBE/ARHM
CC. ARCHIVO

INSTRUCTIVO
AN-PREDC-INST-2021/0024

De: Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

A: Gerencias Regionales
Administraciones Aduaneras
Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana
Importadores

Ref.: APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 4615
DE 10/11/2021-DECLARACIÓN JURADA DE
ETIQUETADO.

Fecha: La Paz, 12 NOV. 2021

De mi consideración:

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 (DESPACHO ADUANERO DE MERCANCIAS IMPORTADAS) del Decreto Supremo N° 4615 de 10/11/2021 y la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/ N° 180.2021 de 11/11/2021, que tiene por objeto implementar la Declaración Jurada de Etiquetado en el marco de las Resoluciones N° 2107 (Etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares) y N° 2109 (Etiquetado de confecciones) de la Secretaría General de la Comunidad Andina, previamente al despacho aduanero de importación, los importadores deberán elaborar la Declaración Jurada de Etiquetado en línea a través de la página Web de IBMETRO, de las mercancías detalladas en los Anexos I y II que forman parte integrante del citado Decreto Supremo; para lo cual, deberá darse cumplimiento a las siguientes instrucciones aplicables a partir del **15/11/2021**:

1. Elaboración de la Declaración de Mercancías de Importación para mercancías detalladas en los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 4615 de 10/11/2021.

Para la elaboración de la Declaración de Mercancías de Importación (DIM) que ampare la importación para el consumo de las mercancías correspondientes a las subpartidas arancelarias de los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 4615 de 10/11/2021, el Declarante deberá consignar el número de registro de la Declaración Jurada de Etiquetado (formato: DJE-gestión-correlativo) y datos de la misma en el segmento de documentos soporte de la Declaración de Mercancías de Importación (DIM) y Declaración de Mercancías de Importación simplificada (DIMs), utilizando para tal efecto el **código IM-029 "Declaración Jurada de Etiquetado"**, por cada factura comercial.

G.G.
Cristina
Castro F.
A.N.

G.G.A.
Cristina G.
Medina O.
A.N.

G.N.N.
Daniela
Arratia A.
A.N.

G.S.A.
Ayala C.
A.N.B.

G.S.A.
Ayala C.
A.N.B.

P.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.

INSTRUCTIVO
AN-PREDC-INST-2021/ 0 0 2 4

2. Exclusiones

Conforme lo establecido en el Artículo 5 (EXCLUSIONES) del Decreto Supremo N° 4615 de 10/11/2021, se excluye de la presentación de la Declaración Jurada de Etiquetado para las mercancías detalladas en los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 4615 de 10/11/2021 que se acojan a los siguientes Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción:

- a) Menaje doméstico.
- b) Régimen de viajeros.
- c) Envíos de socorro.
- d) Donaciones.
- e) Muestras sin valor comercial.
- f) Envíos de paquetes postales y de correspondencia.
- g) Envíos urgentes y courier.
- h) Sector Diplomático (Diplomáticos y embajadas y misiones diplomáticos).

3. Mercancías embarcadas hasta el 14/11/2021

De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo II de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4615 de 10/11/2021, las mercancías detalladas en los Anexos I y II del mismo que hayan sido embarcadas desde el país de origen o procedencia con destino a territorio aduanero nacional hasta el 14 de noviembre de 2021, podrán concluir su proceso de acuerdo al marco normativo vigente al inicio de la importación.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana, son responsables de difundir, cumplir y supervisar la correcta aplicación del presente Instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

G.G.
Cecilia
González F.
A.N.

G.G.A.
Lorena G.
Mendoza O.
A.N.

G.N.N.
Daniela
Arratia A.
A.N.

D.M.P.
Susana
Ayala C.
A.N.B.

D.P.T.
Diana
Coca A.

PE : KLSM
GG : CCF
GNN : DAT/SAC/BIAS
Cc. : Archivo
Adj. : Lo citado
H.R. : ANB2021-15981

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.L.
ADUANA NACIONAL





INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL



ANG2021-16189
clave-46704

La Paz, 12 de noviembre de 2021
IBMETRO-DGE-NE-1670/2021

Señora
Karina Liliana Serrudo Miranda
**PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL**
Presente

Ref.: REMISION DE RESOLUCION MINISTERIAL

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente elevo para su conocimiento la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP/DESPACHO/ N° 180.2021** de 11 de noviembre de 2021 "Aprobación Del Procedimiento de Supervisión, Control y Régimen Sancionatorio, para dar cumplimiento a lo establecido en los Reglamentos Técnicos Andinos en el marco de las Resoluciones N°2107 y N°2109 de la Secretaría General de la Comunidad Andina".

Asimismo informar a su autoridad que los Reglamentos Técnico Andinos citados entrarán en vigencia el 15 de noviembre de la presente gestión, de acuerdo a lo establecido en D.S. N° 4615, de 10 de noviembre de 2021, que establece la implementación de la Declaración Jurada de Etiquetado, para productos importados y de producción nacional.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas,

Mabel Delgado
Mabel Delgado de Meave
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA
IBMETRO.



Miembro de:



Adj.: LO CITADO
Copia: DGE
jru/MDD



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/ N° 180.2021**

La Paz, 11 de noviembre de 2021

TEMA: APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS ANDINOS EN EL MARCO DE LAS RESOLUCIONES N° 2107 Y N° 2109 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

VISTOS:

El Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UCI N° 0053/202 de 11 de noviembre de 2021, emitido por el Profesional en Seguimiento, Control Industrial y Servicios de la Dirección General de Servicios y Control Industrial dependiente del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, el Informe IBMETRO - DML - INF - 521/2021 de 9 de noviembre de 2021, emitido por el Director de Metrología Legal del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, referente a propuesta de procedimiento de supervisión, control y régimen sancionatorio para dar cumplimiento a lo establecido en los Reglamentos Técnicos Andinos en el marco de las Resoluciones N° 2107 y 2109 de la Comunidad Andina, demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 de la Constitución Política del Estado, determina que las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro; y a la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional, establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el numeral 2.2 del Artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, suscrito por el Estado Plurinacional de Bolivia, señala que los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.

Que la Decisión 850 del Sistema Andino de la Calidad, de 25 de noviembre de 2019, establece que dicho sistema es el conjunto de actividades conformado por la Normalización Técnica, Acreditación, Evaluación de la Conformidad, Reglamentación Técnica y Metrología y tiene por objeto facilitar el comercio intra-subregional, a través de la mejora en la calidad de los productos, y la eliminación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

Que la Resolución N° 2107 de la Comunidad Andina, de 12 de noviembre de 2019, establece la información mínima que debe ser incluida en la etiqueta del calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares fabricados y/o importados que se comercialicen dentro de la subregión Andina, así como las condiciones en que debe presentarse dicha información con la finalidad de prevenir las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores o usuarios sobre las características de estos productos, correspondiendo a los Países Miembros su debida aplicación.

